

Vendicion

1496

1497 R. 3188

En adem de fernando santangel calcatero Crotalma de
santangel coninges fyt entro de sus ciertas puen-
uas ex vendieron ex algonor epebam. boxon. futa
der fyt entro gima. feredat fima. fyt a febrero
termino e bto que aff con. feredat e joan de
nebot y con feredat e martin. danyfa y to. feredat
e joan manuel. fangna y gista. ex contodas
sus entradas ex transferentes en el dho comprador
todos sus derechos y acciones ex porpicio es
affaber e emeritos plos dho fagos ex los
quales empoder fimo confessor. fanyer fanyder
remunerantes ala excepcion. e fran y de engamoy
e prometeron ^{ex obligaron} tener y mantener lo empasafio
possession dela dha feredat y de pexer lo a emeo
plenaya contra todas y quales quier personas ex
al qual tener y complir obligaron sus psonas.
y todos sus bienes muebles y feredientes ex
inmudion. fymeteron fere

Testes qui fupia proxime nomynat

arrendacion

En adem de pedro fanyo fyt entro e su cierta puen-
ual aneudo fignere por bta. e arrendacio vendio ex
al fanyo pedro dorfanel fyt entro ealos fagos ex
todos sus ^{los fanyos y hemolimentos de} bienes y feredat que el tiene y a el per-
teneren. dentro los terminos dela pordinia. designe
mela por ^{por} tres annos continuos contaderos
dela y fiesta e santa maya candelea primero
de yemeyr. avelam y tres collinas de bantadas por



precio en cada uno de los dichos tres años de quatorze
sols dos pagados pagaderos en cada uno de los dichos
tres años por el día y fiesta de la natividad de nro
señor jeshu xpo y con condiccion que no sea turbado en nungun
cargo ordinario y en extra ordinario de los dichos olmos
y heredades durante el dicho tpo en nungun caso for
mido cogitado o suogrado antes bien este cargo del
dicho pedro dorfamel es e prometo este obligo de
tener y mantener lo impastifra posesion de las
dichas heredades durante el dicho tpo y de servirle e
enfrento plena y contra todas y qualesquier y sonas e
cual qual tener y cumplir obligo persona y to
dos sus bienes muebles y sedientes es con renun
ciacio e submisiones del dicho pedro dorfamel
acepto la presente arrendacion e prometo este obligo
de pagar en cada uno de los dichos tres años los dichos
quatorze sols por el dicho día y fiesta e de tener y
cumplir las condiciones que es turbado tener y com
plir es de obligacio de persona y bienes muebles
y sedientes es con renunciacion e submisiones
Estes mosen loys faciol clerygo e beneder
golson. fto labrador fto entro

Et adem. de pedro de sancho fto entro de su
cierta preencia no renovando es por el dicho
dorfamel fto entro todas y qualesquier qua
lidades e cosas y otras qualesquier cosas que
del son deudas por qualesquier y sonas asson
cadas como fines e cartas e de lo que reubra
pueda ser fazer y otorgar albaranes etc. Ca

pleytos largamente con poder ojuar e substir e
e pleytos tan solamente e prometen saner por
fuerza e de obligacione

Estes qy supra e prime nomynat
Die 21 octobris anno
aj mil ecccij bñ

Et adem de antony e cambria fto en el lugar
e formellos de su cierta preencia no renovando es
por alos discretos bernat e mypanas nots e simon
e cornellana fto entro e entramos ensemble
e cada uno de ellos por e pleytos largamente
con poder ojuar e substir e prometen
san por fuerza e de obligacione

Estes loys de santangel als e ferando calatrero
e pasual e tylo labrador fto entro
Die 21 octobris anno
aj mil ecccij bñ

Et adem de violant sanz muer de pere nagracia te rido
fto entro de su cierta preencia no renovando es por al
dicho pere nagracia mayo fto pora que por ella y en nombre
suyo pueda vender onze sols dos pagados e censal fto tre
sols e petno pagaderos en cada uno año por el día y fiesta
de quellas y sonas e personas e por aquel precio e precios e con
aquella pena e penas e stages e clausulas obligaciones e renun
ciaciones e submisiones e esgrumidades que al dicho su mando
y por pautacion e bien vistas sera en el dicho censal necess
rios para ojuar en suima suma de no pleytar y presentarse
ma de dicho cotra el dicho contrato e de pagar en cada uno año los
dichos onze sols por el día e cada uno de ellos que al dicho su
pautacion e de tener y cumplir lo que en el dicho contrato se contiene
e prometen san por fuerza e de obligacione es
Estes mosen loys faciol clerygo e sosa sanz menor e dias
te rido fto entro

En la misma die plegado e ajustado el capitol de los mayordomos
 y conseyeros de la confianza de siempre Juan Alfonso
 Juanes del monesterio de siempre Juan Francisco de la
 daga andar. E en el fosal del corral del dicho
 monesterio donde otras vezes es acostumbrado plegar
 segun que muy nos presentes los testigos y otras
 cunctos fiziero relacion Johan Pimpanas. Pedro de
 salas affrmano mayor domibres de la daga confianza ellos
 y en llamado el dicho capitol por los presentes dia
 ora y lugar y por la razon ynfra scripta en el qual
 qual capitol fuero presentes Johan Pimpanas. Pedro
 de salas mayor domibres. Joa de Camereras pastoral
 Juan de Jaime bol. e feban. secano. Jaime. uresa. Joa
 de caryon. Joa de marteior. Jaime. talasanz mayor
 conseyeros de la daga confianza. E de todo el dicho
 capitol capitulantes es en nombres suyos propios
 en nombre de los del dicho capitol es no reno
 cando es por Pedro de amego not. andadano de
 dio apleyos largament con poder. E Juan e substi
 tute es y metientes y en por firmez de obligacion es

Eadem die ^{pedra} ~~per~~ desantangel als galceran. Est en
 bro desu uenta pienza no renocando ~~per~~ al honor
 loy desantangel mader ~~fit~~ enbro assaber es
 pora demandar ~~hau~~ uebr y robian todas y qua
 lesquier quantidades de dios y otras qualesquier

Et a todos e cada uno de otros negocios e actos quando
quiere e grandes e importantes que sean haciendo lo
con. libera. e general. administracion. e plenissima fa.
cultas. sine aliqua. contencione. e impugnacione. e
el dho. Pedro de santangel constituyem. que de
todos los dchos. otros actos. y poderes que el dho.
procy. demandara. e guerra. e de alguno de ellos
quiere. plazera. por my dho. not. e por my fuerza
le. sean. hechas e dadas por. dela. data. dela
presen. assi. e pague. se. me. las. demandara.

no obstan sean por una dos tres o mas veces
en pública forma pagadas con poder o ymar e
substituir a pleitos o pleitos o a todos e cada
unos actos o negocios que al dho su pro
plazga es amplisimamente como me se
mandara por el fero o negocio concurriente
pmeten san por si me es dho obligacion
comtestacion que por algun acto que el dho
construymen fiziese talitament no entendi
renocar la presen p sino que pecualmer
lo fiziese es

Jestes andres de late merader e pedro
e salas capatero fyt enbro

Die dny octobris anno
mille e ccc lxxvii

Comanda

Ladem die johan de arystolas menor de dias
fyt en el lugar de moyella de su acerta presencia es
confesso tener en verdadera comanda es del honor
janyne pan y como ciudadano debio son affaber dozi
entos solos dho pags es los quales del entoma
da confesso san recibido es e prometio si obligo
restituyr y tomar aglla todora y quando es a lo qual
tener. y complir obligo supsona y todos sus bienes es
engeneral e en pecual obligo sin casional supsona
nyuno de monron que termino del dho lugar que aff
que aff con barrangno y con y lomos e con ello y to
la dho canero e monro se unas casas syas fyt

en el dho lugar que aff contras de josa Cayestolas
mayor de dias y to casas de pastual e margno y to tra
pblita. Que yem es de plazio que fero o no fe
ro a denson en sus bienes podesse proprio es de cap
iron de my psona es e renuncio e jusemo p es
omo a dho poble la cruz es e no pleytar y pre
sentar firma de dho antes bien de pagar todora
y quando es

Jestes andres de late merader fyt enbro e
martin bonet fyt en el lugar e premyon

A. H. P.
HUESCA

Justin licencie

Ladem die ante la presencia del magnifico johan
eximenez de samperio fyt enbro compa
reco el dho fero louen yon del grado not cudo
gano e bro el qual dho que atendido y confidero
do que el tribesse unas casas en la dho ciudad
e bro en el quarten del merquado que aff to casas
de gonz galba y to corral e pelagim coston y to
corral del dho johan eximenez y en una cambia
esena de las dhas sus casas tribesse una bentana
en la parte de arriba de la dha casa pelagim corral
peguemya y que fesse crecer aglla a fin y efecto de
del dho johan e monro y aff infimo atendido y confidero
do que el tribesse en la cambia mayor de la dha
su casa una bentana grande ya fero en la dha

Festes lous Jaguefca: fustero e pascual blans
~~labrada e fustero e pascual blans~~ labrador fuz entro

३५

Testes mynuel e verbegal mader Josam de
labata pndero fty entro

Die xx octobris anno
ajm lxxxviij by

Comanda.

Eadem. de moyn. Julian. de castillazuelo clerygo
 fizo en el lugar Obisecat de su cierta ciencia. esp
 confesso tener en verdadera comanda esp del honor
 Joſan. de moyello indader. fytam en la villa de
 monron. son affaber fipanta. flos fros fags esp los
 gnales del encomanda. confesso fomer recebido esp
 pmetio eſe obligo de reſtituyr. y tomar le agltos
 todora y quando esp a lo qual tener y complir obligo
 fupona y todos fus bienes muebles y fientes esp
 fienmiao. Infmetio p eſe. O fmo. O fros fobre la
 cruz esp de no pleytiar y prefentar fuma de
 diez antes bien. O pagar todora y quando esp
 fefes Joſan de guerto indader. O Joſan. catoure
 tepidor fytam. en bio

Compromys

Die xxij octobris anno
millecccij lxxij

Eadem die miguel de sant vicent pndero fyt entro
de una part d blasquo martinez fyt entro assi
como procurador. del pñor pñro crepencan. mer
cader ciudadano de bñro constituydo con carta
pñora d proemacion que faga. fueula dñro
cudat. bñro a veinte y tres dias del pñesent. e sup
pñto mes e por el dñro domingo dñm nñs
en la dñra ciudad e por autordad real nñs pñto
por toda la tierra. y pñora del pñm pñmo pñor
rey de aragon. recebida y testificada fagant poder
en la quella. alo jñs pñto fagant pñm dñro
nñs consta dela otra part cada uno delas
dñras partes por si. en los dñros nombres con.
prometieron qualesquiere diferencias assi enyles
como enynales que fuesen o pñrasen pñer
entre el dñro pñro crepencan. pñm pñal del
dñro procurador dela una part o el dñro
miguel de sant vicent dela part otra. en poder
del pñerendo mosen. pñro pñer canongo de
questa. jñs pñdor dela. fagant y pñstato pñra.
quedar en las dñras dñras leyda y sigell
o del vener mosen pñro. dñllo canongo de la
yglesia collegial de ma pñmora la. mayor de la
dñra ciudad. bñro a de jñs pñm e pñm de
pñm pñro pñro fyt entro assi como en ar
bitrios arbitradores e amigables componedores
alos quales todos comides. daron poder de
prometier sobrelas dñras diferencias fasta al
dia dela natydad dñs pñm jñs pñro jñs
pñm ~~dela natydad dñs pñm jñs pñro jñs~~ pñm

70

demer. compoder de pñorocar una vez y no mas ex
cñesto prometieron. e se obligaron cada una delas
dñras partes por si. a tener y complir e de loar
y aprobar todo lo que por los dñros arbitrios todos
tres comides sobrelas dñras diferencias ex pñra.
pñm pñado sentenciado e declarado ex pñra pñm
d dñros fñm dñs dñro jñs pñra en las partes
la una pora el rey nñs pñm la otra pora. los dñros
arbitrios la otra pora. la part obedient alo qual tener
y complir el dñro pñro obligo la pñora y todos los
bñes del dñro pñm pñal mobles y pñdentes ex
pñm miguel de sant vicent obligo pñm pñra y todos
pñs bñes mobles y pñdentes ex pñm pñm pñm
metieron se. ex pñra ex pñm dñro blasquo martinez
en el dñro nombre e miguel de sant vicent cada
uno por su part jñm pñra a dñros pñra la una ex
~~completa~~ de tener y complir e de loar
y aprobar todo lo que por los dñros arbitrios comi
des sobrelas dñras diferencias pñra pñm pñado ex

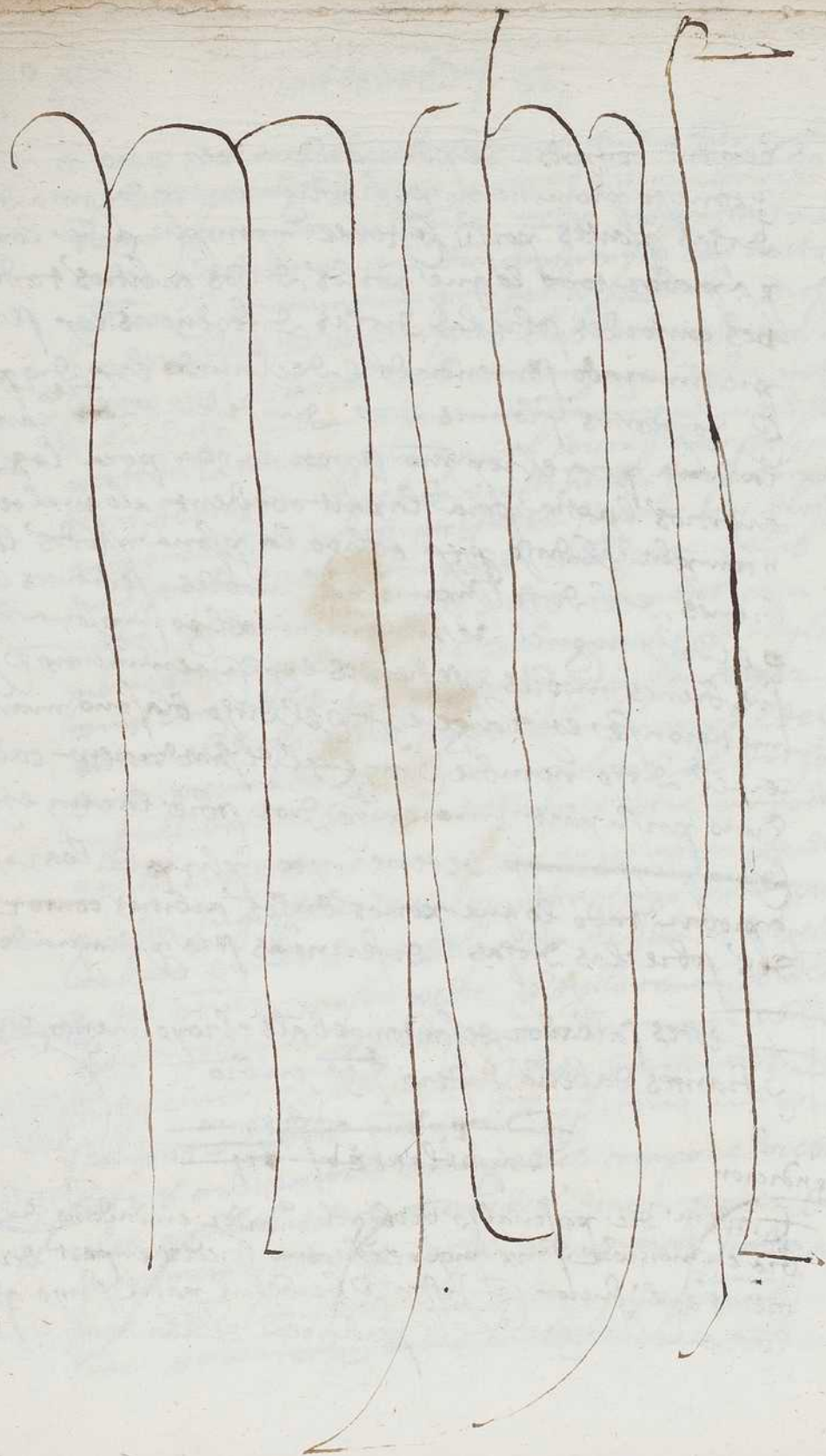
Jesús salvador de sant angel als el royo menor dñro
frances dabella fñs entro

Die xxij octobris anno
millecccij lxxij

Vendicion

Eadem die pascual dñro pñal mader ciudadano de
bñro en nombre. pñm pñm e pñm como pñm en part dels
bñes que fueron dñs pñm dñro pñal pñm pñm qñ
fyt en el lugar dela pñm pñra dela bñra dñra pñm





72
71
Die xxviii octobris anno
millecccviij

Vendicion
Eadem die pascual e berbegal mader mudano e bro
en nombro fmo proprio e asuomo heredes en part
zelos bienes que fheron. e fmo berbegal padre fmo q
fue en el lugar dela penduerna. dela barona e prisa

[illegible]

Eadem de Jayma e radigals vidua. unper que fue
 e Pedro canton q' sit entro en nombre suyo e pro
 e a como endiz e enabiz quise dize per e petyco
 canton fijo suyo q' e del dho su marido de su erta
 prencia en los dchos nombres asumo por moco apre
 diz al dho su fijo con Bernat e meba fustero sit
 entro a lo fustero de la fusteya por tpo e quatro años
 continuos comperaderos a comer de la mesa
 e penyor su morden primero venient adelante
 con las condiciones siguientes Et primo es condicio
 que el dho Bernat e meba faya e tener en su
 casa al dho petyco suant el tpo de los dchos qua
 tro años e de darle e comer e beber ~~en la~~ e
 de tener lo en la dcha su casa a su sano y en fer
 mo fte mas es condicion que si por lamentura el
 dho petyco enfermaba suant el dho tpo que

27 E ade de mosen loys fargol clerygo rector de questo
las fmg entro no renovamtoez qm a salvador dezmyr

tepidor q^{ta} en la villa de alcolea q^{ta} en gna pora de
mondar fan recebr y cobrar qualquiera quanty
dades q^{ta} fues y otras qualquiera cosas que el son
y sean. Sempas y por qualquiera psonas ex dentro
la dicha villa y sus terminos. Assi concertas como fues
q^{ta} cartas en otra qualquiera mania. Et de lo que
recibia pueda ser foyer y otorgar albaraneses y pro
metem fan por fimeez. D^{ta} obligacio ex

Jestes Johan catorre tepidor. Jayme carmesco
capatero f^{ta} embio

Capitulos

thx

70

En nombre de d^{ta} y d^{ta} in mactada madre singa
parientes y amigos y entrellementes mat'momo
asido tratado e por g^{ta} d^{ta} senyor d^{ta} asido co^{ta}nydo
et acanado entre pedro calbotyo de pastualcaluo o^{ta} d^{ta}
et de martha rardiel o^{ta} d^{ta} conyuges vezinos d^{ta}
señalad de barbastro de la una part y d^{ta} hotra
maria de hoz fya de Johan de oz he de johano de
marcho conyuges vezinos d^{ta} lugar de berdegual
d^{ta} hotra part el qual mat'momo nose faze al furezo
ya co^{ta}nydo de catalunya sino segun los pactos
y co^{ta}nyones infra scrip^{ta}s //

Jte apmetido ^{el condonador calbo} y asido q^{ta} es heredero de todos
los bienes q^{ta} era de su padre / co^{ta}nyto / co^{ta}nyto. //

q^{ta} a de aver el o^{ta}petta el qual le plaze al d^{ta}cho ca
petta remp^{ta}riado todo d^{ta}cho de d^{ta}nyz el d^{ta}cho
d^{ta} casa. d^{ta} // bedando //

Jte traher la dicha maria de oz endot y exobaz en
ayuda d^{ta} d^{ta}cho su mat'momo co^{ta} el d^{ta}cho petro calbo
lo qual le ofrece dar el d^{ta}cho Johan de oz sonata
bez senz seientos // en d^{ta}nyz chynna raine
mo de ropa co^{ta} du al mudado de dar y de tomar
segun la co^{ta}nycio d^{ta} d^{ta}chos co^{ta}nyentes. he h^{ta} co^{ta}ny
y una. f^{ta} p^{ta} la co^{ta}nyda //

Itē es pacto y co dicion entre las dichas partes
q el dicho pedro calbo sea tēdo de vestir de encho
y a la dicha maria de oz mujer suya desposadas
y mezo a le renta de argēto et mazo //

Itē es pacto entre las dichas ambas partes dō qual
dōs norma de / si dōs or de naba dēlla q no pueda
ordenar dō suyo mazer vendicion m gūa m hōzo
dēcho sino q aya un pariente de tēsolmas p pmocho
y si aya en tal forma q no sea vale dēro en juicio
y fuerza de juicio he q los aya de clamar he lino
pueda ordenar adu p a voluntat de todo lo p dēcho
que tiene en ayuda del p r s m m t p m o n o

Itē es pacto y co dicion entre las dichas partes el dicho
pedro calbo sea tēdo de firmar et firme ala dicha
maria mujer suya sonalater los dicho seys seientos //

Itē es pacto y co dicion entre las dichas partes el dicho
pedro calbo sea tēdo de firmar et firme ala dicha
maria mujer suya sonalater los dicho seys seientos //

Itē es pacto y co dicion entre las dichas partes el dicho
pedro calbo sea tēdo de firmar et firme ala dicha
maria mujer suya sonalater los dicho seys seientos //

77
Itē es co cordado entre las dichas partes q todo
ora y quando el dicho tohan de oz abra pagado los dichos
seys seientos // y oame m o de ropa y cofre al dicho
pedro calbo perno suyo et dicho dot q la dicha maria
de oz sea tēda de diffinir y differecia a los dichos
tohan de oz y tohan mazocho padre y madre suyo a qual
quiere parte pater naly m o ternal el dicho pedro calbo
sea tēdo a quella lo ar y a prouar //

Itē es pacto y co dicion entre las dichas partes q si
el q dōs norma de de falleciere de qual quiere
dōs q los loyos sea et sobre bibrante //

Itē es pacto y co dicion entre las dichas partes q si
el q dōs norma de de falleciere de qual quiere
dōs q los loyos sea et sobre bibrante //

Itē es pacto y co dicion entre las dichas partes q si
el q dōs norma de de falleciere de qual quiere
dōs q los loyos sea et sobre bibrante //

[illegible]

Des ya to e condecoron ent 2 chas
ditas partes en ca so de dias soln
aron det ditomat y mmo et dno
pedro al boofns ezederos seanto
bidos de dar ala ditama y a dos
ofns ezederos por razon de la qua
mena de la ropaque la de fizma
una quamen de ropade dazede
predez con su al madrao segun
ent la condecoron de los centza
y entes

A. H. P.
HUESCA

firmados ptes
capitales Die xij novembis anno
ajm lxxxviii Cy

Adem de mosen gil calbo cleigo e pedro calbo hermano
 sup^{er} en los presentes capitulos nombrados dela una part
 et johan doz joana e margno coninges vezinos del
 lugar e berbegal e maya doz fijasuya dela otra part
 en los presentes capitulos nombrados dela otra part libra
 ron e n^o poder n^o los presentes capitulos e con esto cada
 uno dellos por su prometieron q^e obligaro e fassin jura
 to a dios p^ore la cruz e x^o e tener y complir lo q^e
 tendro en los dichos capitulos lo que a cada uno dellos
 se esguarda tener y complir e x^o a lo qual tener y co
 plir obligaro sus personas y bienes muebles y pedientes e y
 renunciaro e fassin jura to p^ore la cruz e

estes Joan d'abella als falon C. blasco de bado
Andreu fuy entro

En un octobris año de mil e quatrocientos e treynta e tres el dicho Pedro Calbo...
En un octobris año de mil e quatrocientos e treynta e tres el dicho Pedro Calbo...
En un octobris año de mil e quatrocientos e treynta e tres el dicho Pedro Calbo...

En un octobris año de mil e quatrocientos e treynta e tres el dicho Pedro Calbo...
En un octobris año de mil e quatrocientos e treynta e tres el dicho Pedro Calbo...
En un octobris año de mil e quatrocientos e treynta e tres el dicho Pedro Calbo...

En un octobris año de mil e quatrocientos e treynta e tres el dicho Pedro Calbo...
En un octobris año de mil e quatrocientos e treynta e tres el dicho Pedro Calbo...
En un octobris año de mil e quatrocientos e treynta e tres el dicho Pedro Calbo...

En un octobris año de mil e quatrocientos e treynta e tres el dicho Pedro Calbo...
En un octobris año de mil e quatrocientos e treynta e tres el dicho Pedro Calbo...
En un octobris año de mil e quatrocientos e treynta e tres el dicho Pedro Calbo...

En un octobris año de mil e quatrocientos e treynta e tres el dicho Pedro Calbo...
En un octobris año de mil e quatrocientos e treynta e tres el dicho Pedro Calbo...
En un octobris año de mil e quatrocientos e treynta e tres el dicho Pedro Calbo...

de el dho martin andreu e domygo e blecna jurados martin
e bueno joan e caner Infancones pedro e bango joan de
y buca bertolomen e y buca martin e y buca pedro de
y buca domygo de margno e blasco terrano de muros e
just del dho lugar de torres e montes e de todo el dho
concello del dho lugar et singulares de aqnel concellan
tes concello fozentes tenyentes et en nombres suyos pro
pios e en nombre. Noz del dho concello e singulares de
aqnel de sus acrtas puenas todos ensemble e cada
uno dellas por si y por el todo en los dchos nombres con
fessaron tener en verdadera comanda et de joan
de santangel menader fijo de pedro santangel peccero q
fueron en la dha ciudad e barbastio son assaber qun
tanta y ~~qu~~ gueyto cañizes de tygo bueno limpio y mer
cader de la misma de canagoca los quales del encoman
da confessa fues recibidos et et con esto y metieron et
se obligaron a respo^{er} y tomar en los dchos quintanta y
gueyto cañizes de tygo todora y quando por el dho joan
e santangel e oty por el et puyan regneros et a lo qual
tener y complir obligaron sus personas y todos sus bienes
e del dho concello muebles e fijos e esmaladament
montes erbares et a les plazo que faga e no faga dis
cusion en sus bienes podresse por prezo e capcion de sus
personas e de lo to dellos et e renunciao e fues metieron se
ala jurisdiccion e qual quiere judge et e fuesieron
proppia recebr sentenaa de lam del just de aragon
e de sus leganes e de lam qualquiere otros judges e offi
alos dferetos pero perez danyon joan martinez joan
alfonso e pedro romen not^{or} canibicos emdadanos e canes

Calos verguenos dela cort del Justo de aragon que
son por el tpo seran Calos' vnnos dela cort del
Justo electo dela ciudad e. quita qy agora son
por el tpo seran a todos enssamble a cada vno dellos
por el tpo e. p. m. e. no renocar los' d'chos' p. p. e.
et con esto los' d'chos' martin andreu e. domingos de
bleana jnados fuso d'chos' por ellos' e. por los' jnados
qy por el tpo seran del d'cho lugar en nombres jms
p. p. e. en nombres vos del d'cho concello e. sin
gulares de aquel jnaron. a los' sobre la cruz e.
e. no pleytan ni presentar firma. e. d'cho antes
bien e. pagar ^{colunga el d'cho tpo} a toda y quando e. e. de no renocar
los' d'chos' p. p. e. e. e.

Estos mosen carlos e conser ^{clergy mayor de dias} rector del dicho
 lugar e torres e mosen carlos e conser menor de
 dias e cleryo vicario del dicho lugar e torres
 Die. puy. octobys anno. aj. d. lviij. by Johan de santangel en la supraz vme
 puyta comanda nombrado confesso en poder myo haner recabdo del
 concello de torres de montes en la dicha comanda nombrado ~~estados~~
 los quytanta y ocho cañizes e tygo en la dicha caza nombradas e se le
 pleyo la dha caza e a amellada e q no faga fe e ffu finge e
 contra tanta ~~esto finge en barto~~ e estos blasco rodygo hye en fanyellos et pedio dindas pella
 e adem. die. ^{puy. anno. de} el dicho Johan de santangel de su cierta
 prencia. dio. tpo al sobredicho concello e torres e singu
 lares de aquel pora. pagar e linzar le. los dichos
 quytanta y ganye guento cañizes e tygo en tal ma.
 nera que enonda ymo de los dichos seys años el dicho
 concello e singulares de aquel le den y libren dentro
 las casas e su fytas en la ciudad e bto por todo
 el mes de setiembre quatorze cañizes e cinquenta.

prometo e se obligo de tener y mantener los
pasefuta posesion delas dichas casas e de
pender les e enuacion e todo tracto e contrato
fueso por el e sty por el e a lo qual tener
y cumplir obligo supersona y todos sus bienes
mobles y pedientes e e renuncio e juremeto
e e large e e jure a Dios sobre la cruz e
que no faga fueso alienacion transportacion
obligacion contra alguna persona delas dichas
casas e e

Testes martin e monreal capatero e nadal
e ypanas labrador fms e nro

Vendicion

Eadem die simon et felip boil estaderos fms en
bio de sus ciertas premeas e vendieron e e
al hono Josansanz texidor menor e dias fms
e nro e a los fms unas casas fms fms en
la dicha ciudad de bio en la carrera clama
da e comun e monon que aff e a casas de
pedro e salas capatero y a casas e pasenal
e latie y a la dicha carrera frangias y gytas
transfrentes en el todos sus bienes y acciones e
por preuo es affaber e setecientos solos dias fms
e con esto prometio e se obligaron e tener y man
tener al dicho Josansanz comprador fms fms en
pasefuta posesion delas dichas casas y de pender

le e enuacion plenaria contra todas y gnales fms
personas e a lo qual tener y cumplir obligo
fms personas y todos sus bienes mobles y pedientes e
en general e en ppetual obligo unas casas fms fms
en la dicha carrera e comun e monon que aff
e a casas de Josan perez e boil y con callto e que
no se salda y con la dicha carrera e renuncio e
e renuncio e juremeto se e large e e

Testes qm supra proxime nonynat
e ypanas labrador fms e nro
Censal

Eadem de Josansanz texidor menor e dias
fms e nro de su cierta premea e vendio e e
al hono simon boil estadero fms e nro e a los
fms e son affaber cinquanta y ocho solos dias
fms e censales anuales rendales e ppetua
les e a carta empeo e fms e poder loz agilas e
pagaderos e nro a nro al dicho simon boil y
a los fms e por el dia y fiesta e fms e fms
del mes e enero los quales competeran e pagar
por el dia y fiesta de fms e fms e fms
de la nativitat de nro seyor nyl quatrocientos no
venta y nueve e de alli adelante e nro a nro
por preuo es affaber e setecientos solos dias fms e
los quales del empeo fms e fms e fms e
e renuncio e a toda excepcion e fms e e

campey con esto prometo es obligo y prean-
tendamos en campo por el dugo diano y presta al
dugo simon babil y a los simos eza los ducos
cincuenta y ocho solas censales dentro las casas
de su situacion es e guso el dugo josa simon
vendedor suyo dugo que por cada vez que cessara
en la solucion y paga del dugo censal se per-
tendydo en pena e cinco solas dnyorden en
dos partes la una para al rey no se por y
la otra para al dugo comprador es e e guso
mismo prometo es obligo y tener ostages
dentro los limites de la yglesia de senora san
francisco todavia y quando que regneydo para
de alli no salir por sus pudes es e finen
tanto que el dugo comprador e los simos sean
pagados de las pensiones en su mble con las
expensas es e alogual tener y cumplir obli-
gato sus y persona y todos sus bienes es e en general
en especial obligo unas casas suyas sita en la
duga ciudad en la carrera llamada conyn de
moncon que aff to casas e pedro e salas e capate
ro y con casas e pascual e latre y co la daga car-
era e regentes es e de plazo que faga e no
faga disension en sus bienes podese e por el dugo
e capate e su persona es e por mayor tuncio
y regnydar del dugo comprador dno por fionmas
y principales ^{pagadores del dugo censal} tenedores y cumplidores de las suyas
dugas cosas con el dugo vendedor e fines del

83
dugo vendedor es a los honores e poranden fion sol
pascual e pascual de la sierra labrador e sita
entro que presentes eran los quales tales fion
cas ~~se constituyeron~~ y principales pagadores
del dugo censal y tenedores y cumplidores de las
suas dugas cosas e de todas e cada una de las en el
pescado justo e censal con todas con el dugo ven-
dedor e fines del dugo vendedor se constituyeron es
dgo obligacion de sus y personas e de todos sus bienes es
en general en especial es el dugo e poranden fion sol e dgo
unas casas suyas sita en la daga ciudad en la more
yo que aff con casas e pedro e leonart y co casas de
josa mologosa y con carrera pblita e el dugo pas-
cual de la sierra obligo unas casas suyas sita en la
duga ciudad en la carrera llamada e santo dionysio
que aff to casas e benedict dugo y co casas de
que era e miguel de la sierra ^{intermediario} y con carrera pblita
e regentes es e con esto aff el dugo vendedor
como las ducas fionmas remunerar sus y poros judices es
e todos y quales quere fioneros ~~dugos~~ e fioneros
cas del regno e aragon fionmas de dugo es e fion
metieron se es e fioneron por curadores por curate
bir penteria de la m del mayor just de aragon
e de la m de sus luparesta e de la m quales quere
otios judices y fioneros es a los ducos josa manti-
nez pero perez danyon josa alonso e pedro ro-
men y nos confiditos en ducados e aragon e los
juncos de la cor de la m e de la m de la m que
jora son e por fion piam e los veigneros de la

A. N. P.
HUESCA

los fuyos guerra de dozientos endozientos
ptos e prometo e obligo e fazer les albaran
valido delos dichos dozientos ptos todora y quan
ellos daran ~~que~~ de no demandar les sino
el censal que por razon del principal que
le quedara e cobrar por razon del dicho
censal le sean obligados dar y pagar dig
obligacion e suppona y todos sus bienes e
fuyos que supra proxime nonynat

Die xviij de decembris anno
m^o lxxviii

Compromys

Eadem die nuynges de sant vident pndero ~~que~~
entre dela una part et pedro crepennan nro
der ciudadano e bro dela otra part cada uno
dellos por su parte de sus ciertas pñerab^{es}
comprometieron qualescunq^{ue} diferencias affi^{en}cy
les como criminales que fuesen o pñerassen pñer
entre ellos empoder delos muy venen mo^{se}n
pedro perez cannygo dela sen de nestap de
mo^{se}n pedro e aylllo cannygo dela yglesia colle
gial de nuestra señoria la mayor dela d^{ic}ha
ciudad e bro e del magnifico johan exime
nez de sompnetio pndero ~~que~~ entre affi como
en arbitros arbitadores e amygables compone
dores e fuyos a los quales todos tres conuideren

cost: del señor jusef Canagon ^{que geora son e por tpo para} todos en sem
ble cada uno dellos por su parte e ~~que~~
prometieron e and por pñerab^{es} dig obligacio e
conesto e el d^{ic}ho johan sanz vendedor fuyos
dicho jmo e d^{ic}ho sobre la curia e no pñerab^{es}
y presentar pñerab^{es} e d^{ic}ho ante ben e pñerab^{es}
en cada uno de los pñerab^{es} dia y fiesta de
tener y cumplir lo contenido en el pñerab^{es} jusef
e de no renocar los dichos pñerab^{es} e ~~que~~

Estes que supra proxime nonynat

loacion

Eadem die joana farcol muer del d^{ic}ho johan
sanz en el proximo supra pñerab^{es} censal nomb^{ra}
do ~~que~~ e aprobo el d^{ic}ho censal en todo y por todas
cosas y dio en aquel su consentimiento y voluntar
empres e per le estado ~~que~~ e pñerab^{es} pñerab^{es}
dicho ~~que~~ e pñerab^{es} not^{ic} e prometo contra aquel
no veny dig obligacio e suppona y bienes e
fuyos que supra proxime nonynat

Estes que supra proxime nonynat

Carta de gracia

Eadem die el d^{ic}ho simon boil en el supra pñerab^{es}
pñerab^{es} censal nombrado de su uerta pñerab^{es}
atorgo carta de gracia al d^{ic}ho johan sanz en el
dicho censal nombrado e poder loy e gnyton
el d^{ic}ho censal del d^{ic}ho simon boil e de los
fuyos todora y quando que el d^{ic}ho johan sanz e

Festes Johan blanco Labrador e Pedro bellerys
pellivero fize en brio

Die xx. decembris anno / 84
 Comanda
 Fadem die clingent & pnyes fyt en el lugar
 & buceat de su carta pnuia ex confesso tener
 en verdadera comanda ex del honor andreu.
 daguesca fyt entro por affaber dozientos y
 fipanta flos dias fags ex los guals del
 en comanda confesso faver recebido ex p pome
 no ex obligo refmiz y tomar le agllos todoro
 y quando ex a lo qual tener y cumplir obligo
 fup fona y todos fuis breues moles y pedientes ex
 en general en ppecial obligo vna annula fuma
 & plos negro & pto & quatro annos poro mas & me
 nos y to mas casaf fumas fyt en el dross lugar que
 aff con casaf & andreu & nebor y to casaf y to casaf
 & p mieno pnyes y to y un campo to mas y olindras
 fyt en ferrera termino & bio que aff to olmar
 & martin & cortinar y to olmar danyfon & verde
 quer y to carrera pblia y to vna feredar fyt ala
 quartanera termino & buceat que aff to feredar
 & p mieno pnyes y to canera pblia & neyem ex
 de plazio que fega & no fega difupio en fuis breues
 p dleff. pex pto & capcion & fup fona ex & re
 mieno & fup metro pex & large & fuma & dros
 pbre la cun ex & de no pleytar y p fentat fyt
 ma & dross antes & bu & pagar todoro y quando ex
 fyt & martin & monclis ligant & de pbeimtero
 de pbruarbre & foyne fampex fyt entro

[illegible]

estas andreu e cenedo menor e das
embos e joan de pomes e nel dize lugar
e buicean

Location:

loacion.
 Eadem die yo digo notf affi como notf es p lie. Justine
 e pbligne la supra p pime scripta vendicion al honor
 santo conesa. cada uno de bio affi como p del tener
 e honesto religioso fray martin dela bata. comendador
 dela encomienda. E bio confirmando con tanta pblia
 e ppor que faga fue en la ciudad de aragoca
 a diez dias del mes de deziembre del anyo dela
 natydad de mo senyor Jesu xpo myl quatrozi
 entos. noventa y quatro e por el discreto Jofe de
 galbe. fuy en la dicha ciudad de aragoca e por andrey
 don real notf pblia por los regnos de arago y por
 lenua. recibida y testificada fanyent poder en aglla
 alo infra scripto fayer. segun amy notf consta. el qual
 en el dicho nombre loo y apbo la dicha vendi
 cion. entodo y por todas cosas y fyo en aglla psona
 pntymiento y voluntat e prometo qd obligo contra
 aglla no vnyr dng obligacio de los bienes y rendas
 dela dicha encomienda es

Carta de gracia
 En primer lugar
 Fades de el dho cluyent e somes en la supra
 comprado
 proxima scripta vendicion nombrado de su cierta
 preuenciato atorgo carta de gracia a los dchos mayo
 sandricen guillelmo violam de pellofa ven
 dedores en la dcha vendicion nombrados que
 puedan cobrar loz ygnytor del e de los myos
 el dho campo en la dcha vendicion pleficiando por
 precio es affaber de los mysmos cien e cinquenta tolos

en la dicha vendicion nombrados todavia y quando
que guerran no seyendo el finyto visto en el dicho
campo signiere el fin. Con esto prometio se obligo
de restituir y tomarles el dicho campo de fazer
les dicho de aquel tuto y pegno todavia y quando
delo delos finitos el dicho campo loyr e cobrar guerra
por el mismo precio delos dichos cien cinquenta pias
no seyendo visto el finyto en el dicho campo a lo qual
que aquel no pueda gustar para vender o alienar a otro alguno sino
tenga y cumplir obligo persona y todos sus her
por a ellos mismos y a sus herederos que le han de pagar las millonias que
nes muebles y sedientes e en general en special
anafecto en el dicho campo
obligo el mismo campo dela part e acyba nombrado
e en la dicha vendicion perficado a neyentes
e remmado e fusmeto por largos
Festes qui supra proxime nominat

